



Santiago de Querétaro, Qro. 04 de marzo de 2010.
Oficio: Núm.132/10
Asunto: Envío de Informe de 2do. Semestre de 2008.

00032339
~~DIP. LIC. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E:~~

PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES	
04 MAR. 2010	
HORA:	15:59 hrs
ANEXOS:	Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008**, el cual consta de 21 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00020.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERGHEBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo



INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública con fecha 06 de marzo de 2009, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 01 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 28 de octubre de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de diciembre de 2009, en virtud de la prórroga previamente solicitada, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2008 por \$12'300,585.72 (Doce millones trescientos mil quinientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$42'000,000.00 (Cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 89.74% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$69'202,431.61 (Sesenta y nueve millones doscientos dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 61/100 M.N.) ya que el 10.26% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$222'172,435.67 (Doscientos veintidós millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$	63'017,774.97	28.36
b.2)	Derechos		23'482,303.30	10.57
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		867,293.86	0.39
b.4)	Productos		1'077,483.88	0.48
b.5)	Aprovechamientos		5'968,188.35	2.69
	Total de Ingresos Propios	\$	94'413,044.36	42.49
b.5)	Participaciones Federales	\$	44'608,978.00	20.08
b.6)	Aportaciones Federales		25'834,902.00	11.63
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$	70'443,880.00	31.71
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$	57'315,511.31	25.80
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$	57'315,511.31	25.80

000001



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Total de Ingresos \$ 222'172,435.67 100.00

Durante el periodo julio a diciembre de 2008, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$222'172,435.67 (Doscientos veintidós millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.), representan el 72.96% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, ascendieron a la cantidad de \$230'820,009.94 (Doscientos treinta millones ochocientos veinte mil nueve pesos 94/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 83'654,753.69	36.24
c.2)	Servicios Generales	25'053,531.14	10.86
c.3)	Materiales y Suministros	6'094,629.89	2.64
	Total de Gasto Corriente	\$ 114'802,914.72	49.74
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 2'696,268.14	1.17
c.5)	Obra Pública	83'258,898.75	36.07
	Total de Gasto de Inversión	\$ 85'955,166.89	37.24
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 24'555,577.72	10.64
c.7)	Deuda pública	1'458,205.42	0.63
c.8)	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	4'048,145.19	1.75
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 30'061,928.33	13.02
	Total de Egresos	\$ 230'820,009.94	100.00

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2008 ascendió a \$378'923,869.52 (Trescientos setenta y ocho millones novecientos veintitrés mil ochocientos sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.), que representa el 124.44% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones (orígenes) por \$ 9'942,229.13 (Nueve millones novecientos



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

cuarenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 13/100 M.N.) y reducciones (destinos) por la misma cantidad, sin proporcionar evidencia de su autorización por el H. Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$306'923,278.14 (Trescientos seis millones novecientos veintitrés mil doscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$244'820,009.94 (Doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veinte mil nueve pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$62'103,268.20 (Sesenta y dos millones ciento tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos contables netos por \$11'110,609.83 (Once millones ciento diez mil seiscientos nueve pesos 83/100 M.N.) durante el periodo de julio a diciembre de 2008, siendo éstos cargos por \$703,933.33 (Setecientos tres mil novecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) y abonos por un importe de \$11'814,543.16 (Once millones ochocientos catorce mil quinientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.); de los cuales no se identificó su respectiva autorización por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

000003



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; 9, 34, 72, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 45 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber utilizado recursos públicos para la entrega de anticipos de salarios a diferentes trabajadores del Municipio omitiendo cumplir con los requisitos que marca la legislación aplicable al respecto y por lo tanto, asemejando su manejo a la figura de préstamos personales durante el periodo de Julio a Diciembre de 2008, por la cantidad de \$445,267.97 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 97/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 17, 88, 93 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

QUERÉTARO

Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 35 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido un monto promedio mensual de \$351,600.00 (Trescientos cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos a comprobar otorgados a regidores, y que durante el periodo de revisión acumuló un total de \$2'114,500.00 (Dos millones ciento catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se tenga evidencia de existir lineamientos o documento alguno en el que se establezca en qué casos procede el otorgamiento de recursos bajo este concepto, los montos máximos que se deberán otorgar, los plazos y requisitos para su comprobación, la periodicidad con la cual se entregaran dichos recursos, el importe que se otorgará, así como las disposiciones para la entrega de apoyos a la población del Municipio de El Marqués, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 13, 17, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales en la cuenta pública correspondiente, respecto los apoyos otorgados por los regidores por un monto promedio mensual de \$351,600.00 (Trescientos cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y que durante el periodo de revisión acumuló un total de \$2'114,500.00 (Dos millones ciento catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia de \$249,775.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) entre el registro en el rubro de Activo Fijo y el que corresponde al Patrimonio, sin que justifique documental y contablemente la existencia de esta diferencia y en su caso su correspondiente depuración.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la compra de videocámaras con recursos federales provenientes del programa Hábitat, para el Proyecto de Video Vigilancia Urbana por un importe total de \$1'140,959.25 (Un millón ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.) sin apearse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aún cuando obedecía aplicarse atendiendo al origen de los recursos.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar falta de certidumbre en las cifras reflejadas en los Estados Financieros, al omitir el registro contable en los rubros de Activo Fijo y Patrimonio presentados al 31 de diciembre de 2008, de un vehículo recolector por un importe de \$ 857,700.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un inventario de bienes muebles por un importe de \$6'537,725.56 (Seis millones quinientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 56/100 M.N.); cantidad inferior en \$23'086,858.62 (Veintitrés millones ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), a lo registrado contablemente, ya que el Balance General al 31 de diciembre de 2008, presenta la cantidad de \$29'624,548.18 (Veintinueve millones seiscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar el Inventario de Bienes Inmuebles debidamente conciliado contra registros contables al 31 de diciembre de 2008, existiendo una diferencia entre ambos documentos por un monto de \$29'483,142.66 (Veintinueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 66/100 M.N.) incumpliendo así con el principio de**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

revelación suficiente, ya que omite justificar documental y contablemente las diferencias existentes entre la información soporte de la Cuenta Pública que se informa.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5, 9, 80, 96 fracción III, 99 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y ampliar su estado de ejercicio presupuestal por un importe de \$47'243,274.14 (Cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 14/00 M.N.) provenientes de ingresos que percibió por concepto de Aportaciones extraordinarias para el ejercicio de los Habitat 2008, Tu Casa Rural, Rescate de espacios publicos y otros programas, durante el periodo fiscalizado.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 51 y 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 105 de la Ley para la Organización Política y administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marques, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado el impuesto para educación y obras públicas municipales, sobre el impuesto causado del impuesto predial y posteriormente, a la suma de ambos aplica los descuentos correspondientes, situación que deriva en la determinación de una diferencia en el cálculo global del impuesto para educación y obras públicas municipales por un importe de \$90,037.75 (Noventa mil treinta y siete pesos 75/100 M.N.) registrada de más por la Entidad fiscalizada durante el periodo Julio a Diciembre de 2008.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el establecimiento de las disposiciones para el ejercicio de los donativos y subsidios en dinero recibidos, cabe destacar que omiten contar con la solicitud expresa para la aplicación de los recursos recibidos por este concepto y que durante el periodo fiscalizado ascendió a \$2'125,135.01 (Dos millones ciento veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 01/100 M.N.),**

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090

Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

000007



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

cabe señalar que en los reportes auxiliares de presupuesto no se identificaron las ampliaciones presupuestales acerca de los donativos y donaciones recibidas durante el periodo fiscalizado.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 37, 39, 49, 51 y 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de mantener en su plantilla de personal a un trabajador con un puesto de "Coordinador General de Áreas Verdes" adscrito al departamento "Sindicato de trabajadores" habiéndole otorgado desde el año 2000 una "licencia sindical indeterminada con goce de sueldo" el cual percibió durante el periodo sujeto a revisión un total de percepciones incluyendo sueldo y otras percepciones tales como: bonos de productividad, apoyo para transporte y vales de despensa por \$301,536.00 (Trescientos un mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) omitiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el municipio y sus servidores públicos en relación a lo siguiente:**

- a) *Entregar un sueldo y el pago de otras prestaciones como son: bonos de productividad, apoyo para transporte, y vales de despensa a persona que no guarda relación alguna ni laboral ni funcional con el Municipio dado que se carece del registro de entrada y salida y la descripción del puesto y actividades realizadas;*
- b) *Realizar pagos a una persona con licencia laboral que excedió los plazos legales y contemplados en las leyes aplicables, en este caso con antigüedad mayor a los 8 años y omitir proporcionar los documentos que formalizaran el otorgamiento y la respectiva renovación de dicha licencia laboral;*
- c) *Pagar remuneraciones mensuales por \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) las cuales son mayores a las que percibe su superior jerárquico (de acuerdo al organigrama del Municipio), quien ocupa el puesto de Director de Servicios Municipales con un sueldo mensual de \$25,467.98 (Veinticinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) además de no asemejar dicho sueldo mensual al de otros trabajadores del mismo nivel jerárquico.*

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado retenciones a los empleados del municipio para el sostenimiento de un Partido Político sin existir fundamento legal para dicha retención de acuerdo a lo señalado por la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios aunado a que se distraen recursos humanos y materiales del Municipio para fines distintos a su actividad propia.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 26 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias y faltas administrativas en el control y comprobación correcta con la documentación inherente al tipo de gasto ya que por concepto del empréstito contratado con BANOBRAS, S.N.C., hasta por la cantidad de \$44'800,000.00 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) omitió, durante el desarrollo de la fiscalización proporcionar información referente al requerimiento de la Tercera Ministración por la cantidad de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.), así como por la comprobación de la Segunda Ministración del empréstito por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), información que presenta en copia fotostática como respuesta al Pliego de Observaciones, imposibilitando el hecho de poder emitir una opinión respecto de las afectaciones de la Deuda Pública por el periodo de Julio a Diciembre de 2008, circunstancia que impidió la adecuada fiscalización Superior de la cuenta pública, al desatender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 32, 34, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 112 fracción II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado egresos que no habían sido presupuestados y aprobados previamente por el Ayuntamiento, originando con ello el sobregiro de 33 partidas en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2008.**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 32, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar al Ayuntamiento para su autorización de manera previa, las modificaciones presupuestales aplicadas al Ejercicio Presupuestal, siendo éstas por un acumulado de \$9'942,229.13 (Nueve millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 13/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 94, 95, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las afectaciones y desafecciones al patrimonio municipal originando incertidumbre respecto de la veracidad de las cifras reportadas en la Cuenta Pública del Municipio, durante el periodo julio a diciembre de 2008, por los siguientes conceptos:**

- a) 10 vehículos donados por el Municipio de Querétaro según contrato de donación de fecha 21 de noviembre de 2008.
- b) Un predio entregado en donación al Instituto Mexicano del Seguro Social según contrato de fecha 27 de agosto de 2008.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada carece de la aprobación por el Ayuntamiento del Programa de Seguridad Pública Municipal elaborado por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., el cual fue aplicado durante el ejercicio 2008 y que muestra los planes, objetivos, metas iniciales y alcanzadas en materia de Seguridad Pública dentro del Municipio.**

000010



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió informar a sus habitantes, al término del ejercicio 2008 sobre los resultados alcanzados en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II, 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción I segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio 2008 en los órganos locales de difusión prescindiendo el haberlos puesto a disposición del público en general en publicaciones específicas y medios electrónicos, así como carecer de la evidencia de haber promovido el funcionamiento del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) y del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) durante el ejercicio 2008 con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones de dichos consejos determinadas en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, fracción VI, 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado una Licitación Pública Nacional por concepto de 100 paquetes de materiales para construcción por un importe de: \$4'903,251.00 (Cuatro millones novecientos tres mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que presenta las siguientes irregularidades:**

a) *se omite la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al abstenerse de adjudicar dicha adquisición a un proveedor que se encuentra en el supuesto de la fracción V del artículo 50 de tal ordenamiento;*

b) *presenta información incorrecta en la celebración del contrato correspondiente;*



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- c) muestra fechas no coincidentes entre el contrato y las bases de la licitación;
- d) se aceptó documentación fiscal con fecha de expedición no acorde a las fechas del contrato y cumplimiento del mismo;
- e) no señala las fechas del suministro de los materiales en los acuses de recibo de los beneficiarios;
- f) carece de las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., en las actas correspondientes al procedimiento referido.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 9, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado durante los meses de julio a diciembre de 2008, afectaciones contables a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, siendo cargos por un importe de \$703,933.33 (Setecientos tres mil novecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) y abonos por un importe de \$11'814,543.16 (Once millones ochocientos catorce mil quinientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), sin contar con la aprobación previa por parte del Ayuntamiento.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar el Dictamen de justificación de los montos del arrendamiento de los 4 bienes inmuebles que se tienen en arrendamiento suscritos por la Entidad Fiscalizada como arrendatario; así como el Criterio de Racionalización respecto de la necesidad de arrendar dichos bienes inmuebles, encomendado al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, respecto de los siguientes bienes inmuebles:**

- a. Arrendamiento de inmueble ubicado en Av. del ferrocarril Ote s/n esq con Privada Ferrocarril, La Cañada, para uso de actividades propias del Municipio e instalar la Feria del Municipio de El Marqués en 2009
- b. Arrendamiento de inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata número 28-E, La Cañada, para uso de Oficinas Administrativas y Estacionamiento
- c. Arrendamiento de inmueble ubicado en Venustiano Carranza número 04, La Cañada, para uso de Oficinas Administrativas



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- d. Arrendamiento de inmueble ubicado en Priv. J. Luz Mendoza numero 07, La Cañada, para uso de Estacionamiento.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar el pago de \$85,454.48 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 m.n.) de forma injustificada, en virtud de arrendar el bien inmueble ubicado en Av. del ferrocarril Ote. s/n esq. con Privada Ferrocarril, La Cañada, para uso de actividades propias del Municipio e instalar la Feria del Municipio de El Marqués en 2009, 10 meses antes del evento objeto para el que fue contratado según Cláusula Segunda del contrato analizado; omitiendo así cumplir con los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el ejercicio del gasto público, sin justificarse además, la utilidad pública y bienestar social que se obtuvo al arrendar el bien señalado con meses de anticipación al referido evento**

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 3 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1750 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir las gestiones necesarias para la recuperación de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) que establece la Cláusula Primera del Adendum al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona moral denominada Grupo Corporativo Paredes, SC., que obliga al profesionista a la devolución de la cantidad otorgada en virtud de no lograr la devolución y/o compensación del Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios fiscales 2001 a 2006 a favor del Municipio de El Marqués, como se acredita con el desistimiento de la acción y vía intentados por parte del Municipio del Marqués, dentro del Juicio de Nulidad Administrativa radicado en el expediente número 416/2008-09-01-6 ventilado en la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, verificándose que durante el periodo fiscalizado, el prestador no ha cumplido con dicha devolución, considerándose que el pago no procede por concepto de honorarios, por no darse el supuesto de procedencia establecido en el propio contrato.**

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 4 fracciones II, IV, 6

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, ^{Hoja 14 de 21} Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

000013



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

fracción I, 19, 73, 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones III y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata número 28-E, La Cañada, para uso de Oficinas Administrativas y Estacionamiento, con una vigencia del 19 mayo al 19 noviembre 2008, por una cantidad de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, con un empleado de la administración municipal, con el cargo de Coordinador de Control Patrimonial dependiente de la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, según el organigrama vigente de la entidad fiscalizada y a su vez se ostenta como uno de los arrendadores del inmueble señalado.**

27. Incumplimiento por parte del personal designado como enlace durante el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de desatender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado respecto a proporcionar la siguiente documentación e información circunstancia que impidió la completa fiscalización Superior de la cuenta pública:**

a) *documentación adicional que fue solicitada y que es indispensable que forme parte integral de los expedientes de los contratos suscritos por la Entidad Fiscalizada, a efecto de tener un mayor control interno en el manejo de los asuntos de esta Secretaría y evitar posible contingencia de carácter legal de forma posterior;*

b) *documentación requerida consistente en Actas de Sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, adicionales a las celebradas para los procedimientos de adquisiciones, efectuadas durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008;*

c) *demanda interpuesta dentro del Juicio de Nulidad Administrativa número 416/2008-09-01-6 ventilado en la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

28. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio del Marqués y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y IV, 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir señalar y requerir las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos para la formalización de las adquisiciones celebradas por la Entidad Fiscalizada que marca la ley, en las siguientes adquisiciones:**

a) Adquisición de 101 Paquetes de materiales de construcción, mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$1'817,256.64 (Un millón ochocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 64/100 m.n.) con el proveedor Aceros y Materiales Aeropuerto, S. De R.L. de C.V.;

b) Adquisición de 70 Paquetes de materiales de construcción, mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$1'394,675.01 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 01/100 m.n.) con el proveedor Humberto Feregrino Fernández de Jauregui;

c) Adquisición de Vehículo compactador de basura de carga trasera con capacidad de 21 Yrd³, mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$857,700.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 m.n.) con el proveedor Empresa Internacional de Carrocerías y Equipos, SA de CV;

d) Adquisición de 100 Paquetes de materiales de construcción, mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$4'903,251.00 (Cuatro millones novecientos tres mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.) con el proveedor Aceros y Materiales Aeropuerto, S. De R.L. de C.V.

29. Incumplimiento por parte parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; 1722, 2200, 2203, 2208, 2212 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir la suscripción del contrato de donación de los bienes muebles, en particular, de equipo de cómputo, propiedad municipal en favor de la Secretaría de Desarrollo Social, instruido en el Resolutivo Sexto del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Acta de Cabildo número 07, de fecha 03 de diciembre de 2008, de Sesión Ordinaria, Punto número 10 del Orden del Día.**

30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación y programación en las obras:**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) "Construcción de torres en iglesia de la comunidad", ubicada en la comunidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-0701-247, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos por un monto de \$90,121.94 (Noventa mil ciento veintiún pesos 94/100 M.N.) en una obra no incluida el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2008.

b) "Construcción de barda en Av del Río", ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-0701-374, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Contrato, bajo el contrato número OP-DESMPAL -038/2008, celebrado con el C. Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos por un monto de \$564,379.73 (Quinientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 73/100 M.N.) en una obra no incluida el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2008.

31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 primero y segundo párrafo, 87, 88 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; **en virtud de que se observaron faltas al destino del recurso** en las obras:

a) "Colocación de falso plafón en centro de reunión", ubicada en la comunidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-0701-198, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Contrato, bajo el contrato número OP-DESMPAL/EMPRÉSITO-029/2008, celebrado con el C. Ing. Arturo Arvizu Torres; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos, al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$646,690.70 en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público de la obra, ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como tampoco presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra.

Por lo anterior y considerando que:

- El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- El artículo 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que "los presupuestos deberán planearse y ejecutarse atendiendo las necesidades de la sociedad" además de "basarse en las directrices de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, así como en los programas derivados de éstos. Los objetivos y las metas que se establezcan derivados de los procesos anteriores, se incorporarán en la iniciativa de Presupuesto de Egresos apegándose a los criterios de prioridad social y disponibilidad de los ingresos", y
- Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".
- La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

b) "Construcción de barda en Av del Río", ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-0701-374, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Contrato, bajo el contrato número OP-DESPAL -038/2008, celebrado con el C. Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos, al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$564,379.73, sin mediar motivación y fundamentación y sin contar con la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, misma que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público que la obra pública debe prever en atención a las necesidades de la sociedad, ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como que la Entidad Fiscalizada no presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra, se observó también, que de acuerdo al oficio número SGM/575/07, la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría de Gobierno con motivo de "liberar e iniciar los trabajos" de una vialidad paralela al cause del Río Querétaro, le ofrece a la Sra. Rosa María Pérez de González, reubicar "la barda de su propiedad aproximadamente 10 metros", con cargo a dicha Entidad; propuesta que es aceptada por la Sra. Rosa María Pérez de González mediante escrito fechado el 02 de octubre de 2007, en el que solicita que la barda sea edificada con una altura de 2.40 metros a cargo de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, dicha Entidad no cuenta con documento alguno en el que se funde y motive la ejecución a su cargo de la obra en mención a favor de un particular, puesto que la barda que originalmente se propone reubicar, se encuentra dentro de la Zona Federal del cause del Río Querétaro, por lo tanto, ésta es propiedad de la Federación y no de la Sra. Rosa María Pérez de González, de igual forma, la construcción de la vialidad paralela al río no constituye motivo válido para que la Entidad Fiscalizada ejecute a su cargo la construcción de la barda en propiedad privada, objeto de la obra revisada, ya

000017



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

que la construcción de ésta no condiciona de forma alguna la construcción de la vialidad mencionada. Cabe mencionar que el gasto de esta obra surge de una cuenta de inversión pública.

c) "Construcción de torres en iglesia de la comunidad", ubicada en la comunidad de Chichimequillas, con número de cuenta 214-67-0701-247, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Administración Directa; toda vez que se observó el ejercicio de recursos públicos, al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$90,121.94 en una obra que no puede ser tipificada como pública puesto que los trabajos ejecutados y pagados se realizaron en un inmueble propiedad privada, lo cual se contrapone al carácter público que la obra pública debe prever en atención a las necesidades de la sociedad, ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento alguno donde conste la disponibilidad material y legal del sitio en donde se ejecutó la obra, así como que la Entidad Fiscalizada no presentó documento que justifique el interés público sobre la ejecución de la obra. De igual forma se observó que el 09 de octubre de 2007, el Comité de Obras Parroquiales solicita el apoyo del Presidente Municipal de El Marqués para la construcción del campanario del templo, sin embargo el recurso ejercido por la Entidad Fiscalizada no se formaliza ni se constituye como destino de donación, según lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Por último, se observó que el recurso ejercido, se destinó al pago de mano de obra ocupada en la construcción de dos torres en un templo religioso en la comunidad de Chichimequillas, mismo que de acuerdo a la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, no se clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales.

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; **en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada omitió invitar a la totalidad de contratistas seleccionados por el Comité de Selección de Contratistas para el procedimiento de adjudicación** del contrato de la obra denominada "Restauración de cúpula y nave en templo San Pedro", ubicada en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-0701-126, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo), a través de la modalidad de Contrato, bajo el contrato número OP-DESMPAL - 015/2008, ya que se observó que la Entidad Fiscalizada no emitió oficio de invitación para el procedimiento de adjudicación de contrato, a todas las personas físicas y/o morales seleccionadas por el Comité de Selección de Contratistas según consta en el acta de la sesión de dicho comité del 27 de marzo de 2008.



b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar la actualización de la información que obra en los expedientes de personal, atendiendo a los requisitos para su integración emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad fiscalizada en virtud de que de los 16 (dieciséis) expedientes de personal revisados solo el 12% de los mismos (dos expedientes) cumple con el 100% de los requisitos solicitados para integrar el expediente de personal.
2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada elabore las disposiciones normativas, Manuales de Organización y Procedimientos que al efecto se requieran para adecuar su marco normativo; en particular a las disposiciones aplicables para organizar su funcionamiento y estructura interna señalados en los artículos 146 al 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros; a efecto de tener un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.
4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que tenga mayor cuidado en no contravenir disposiciones federales al momento de suscribir convenios, esto derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada a efecto de solventar la presente observación, ya que se verificó que el Municipio de El Marqués suscribió Convenio para dar Cumplimiento a las Obligaciones Fiscales y diversas propuestas de de la Convención Hacendaria celebrado con Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 19 de diciembre 2007, y de la lectura del mismo se desprende que la Cláusula Segunda del Convenio referido, contraviene lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.




Entidad Superior de Fiscalización del Estado

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE,


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDEN PEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000020